



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: LIBIA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ  
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.  
RADICACIÓN: 47-001-40-53-007+2.021-00124-00.**

Mediante proveído del 6 de Mayo pasado, el despacho inadmitió la presente demanda verbal tras avizorar varias falencias que impedían su tramitación. Concretamente se avizoró: i) que el hecho décimo octavo del libelo se encontraba incompleto; ii) la falta de claridad en las pretensiones, toda vez que si bien se pidió que se condenara al demandado a restituir los dineros que presuntamente le habían sido entregados en el marco del negocio de promesa de compraventa que busca aniquilarse; así como también a pagar una suma \$9.500.000,oo como indemnización por perjuicios generados, no se encontraban incorporadas al escrito genitor las peticiones torales de incumplimiento (declarativa) y de resolución (constitutiva) que orientan el juicio incoado; iii) la ausencia de juramento estimatorio frente a la pretensión de reconocimiento de indemnización contenida en el numeral “5” del acápite de suplicas; y iv) no se había indicado la dirección electrónica de la parte demandante. Para enmendar los precitados desafueros, se concedió al extremo actor un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del inadmisorio.

Frente a ello, se corrobora que el letrado demandante remitió el 14 de Mayo siguiente al buzón institucional del despacho, la demanda “*debidamente corregida*” y la constancia de envío de ésta a la parte demandada. Examinado en detalle el escrito incoatorio allegado, se evidenciaron los mismos defectos enrostados en proveído anterior sin corrección alguna, circunstancia que impide tener subsanada la demanda.

En ese sentido, y comoquiera que los yerros que motivaron la inadmisión de la demanda aún subsisten, este Juzgado, conforme a lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P., procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL QUIROZ CANTILLO**

Juez